

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DOSA RENOVABLES, S.L., CONTRA RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.

Expediente CFT/DE/033/18

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 27 de septiembre de 2018

Visto el conflicto de acceso de terceros a la red de transporte instado por D. [---], en nombre y representación de la sociedad DOSA RENOVABLES, S.L., frente a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12 de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, aprueba la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 27 de julio de 2018 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «CNMC») escrito de interposición de conflicto por la sociedad DOSA RENOVABLES, S.L. instando la intervención de esta Comisión para la resolución del conflicto de acceso de terceros a la red de transporte, titularidad de la sociedad RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.

SEGUNDO. Solicitud de desistimiento del conflicto de acceso

Con fecha 22 de agosto de 2018 ha sido recibido en el Registro de la CNMC nuevo escrito de la sociedad DOSA RENOVABLES, S.L., de fecha 2 de agosto de 2018, mediante el que manifiesta haber «logrado desbloquear el acceso al

Nudo Arcos, procediéndose a comunicar a REE una distribución de la potencia disponible entre los promotores intervinientes, conforme a criterios de objetividad y proporcionalidad» y, consecuentemente, una vez desaparecidos los motivos que determinaron la interposición del conflicto presenta su expreso desistimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. – Aceptación del desistimiento de DOSA RENOVABLES, S.L.

Según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, «Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos».

Continúa en su punto 4 el mismo artículo 94 diciendo que «La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia».

Al no haberse aún comunicado la presentación del conflicto a la contraparte – REE-, y no constando en el procedimiento más interesados que la propia solicitante del mismo, en atención a los artículos 21.1, 84.1 y 94, todos ellos de la citada Ley 39/2015, procede dar por finalizado el procedimiento, dictando la presente resolución con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

ÚNICO. Declarar concluso el procedimiento aceptando de plano el desistimiento del interesado DOSA RENOVABLES, S.L., de su solicitud de conflicto de acceso a la red de transporte, instado frente a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses,

de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.